



**DECRETO MUNICIPAL N° 63/2022**

**Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE  
ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**VISTOS:**

**10 OCT 2022**

Que, ingresa a la Despacho Municipal, con registro N° 1798, un (1) archivador de palanca a fs. 461 el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona LAJASTAMBO, con una superficie de área de intervención de **25.325,14 m<sup>2</sup>**; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, cumpliendo con el “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021”, enmarcado al Caso 2, dando cumplimiento a los requisitos establecidos y el procedimiento, recomiendan la aprobación del citado proyecto.

**CONSIDERANDO I.**

Que, de los antecedentes del proyecto administrativo y del expediente, se tiene los respaldos adjuntos que establecen los aspectos de relevancia.

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 156/22**, de 17 de agosto de 2022, elaborado por el Top. Gabino Picha A. Técnico VIII Topógrafo Regularización Urbano 1 D.R.D.P. G.A.M.S. señala la obtención de superficie para el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”, señalando:

**COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO**

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados **RED-1 Y RED-2**, estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
<b>RED-1</b>	7898144.686	259731.028	18°59'42.7459"S	65°16'56.2748"W	2817.800
<b>RED-2</b>	7898113.052	259653.776	18°59'43.7417"S	65°16'58.9289"W	2837.248

**OBTENCION DE SUPERFICIES**

AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	<b>84019.610 M2</b>
AREA A REGULARIZAR		
2	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	<b>25325.14 M2</b>





Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 157/2022**, de 19 de agosto de 2022, elaborado por la Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo Técnico V de Regularización Físico Urbano 3 D.R.D.P.U. y visto bueno de la Arq. Yolanda Tirado V. Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambas del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente dominial más relevante, antecedentes del barrio, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención); análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos); el Diagnostico físico legal la definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos por los colindantes inmediatos, área de intervención de la planimetría - las coordenadas y cotas de los puntos control de geodésico, la obtención de superficies, identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de tensión y redes, paso de redes de hidrocarburos, acueductos dentro del sector de intervención), distritalización, identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización, identificación de áreas sujetas a revisión; identificación de bienes de dominio público – vías consolidadas).

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

## 1. UBICACIÓN

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”**, se encuentra ubicado al Noreste de la ciudad de Sucre, en la de zona Lajastambo, dentro del Radio Urbano Homologado, Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral N° 37.

## 2. COLINDANTES

El perímetro de intervención del Barrio “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”, esta circundado y delimitado por productos urbanos aprobados, el proceso y por terrenos rústicos de acuerdo a informe N° 311/2022 y N° 649/2022 de colindantes inmediatos y mediatos emitido por la Unidad de Mapoteca, entre estos colindantes se encuentran áreas de Dominio Municipal (quebradas y torrenteras) de acuerdo a Informe N° 2/2022 emitido por la U.R.D.P.M. de la dirección del Derecho Propietario, se verifica las siguientes colindancias, colindancias inmediatas:

**Al Norte:**



Fuente: Inf. DAUR 423/22.

Segundo. - colindante con un área que se encuentra en RÚSTICO.

Fuente: sistema Arc.Giss. e Inf. Mapoteca N°311/22

**Al Este:**

Colinda con dos tramos:

Primero. - es un área que se encuentra en RÚSTICO.

Fuente: Inf. Mapoteca N°311/22

Segundo. - colinda con un área de Dominio Municipal sin aprobar (quebradas y torrenteras).

Fuente: Inf. URDPM N°2/22 (área municipal -DRDP)

**Al sur:**

Colinda con dos tramos:

Primero.- colinda con un área que se encuentra en RÚSTICO.

Fuente: sistema Arc.Giss. e Inf. DAUR N°243/22

Segundo. - colinda con el loteamiento "Cooperativa Minera COMPOTOSI" aprobado mediante R.A. N°2007/2016 en fecha 21 de octubre del 2016.

Fuente: Inf. Mapoteca N°649/22

**Al oeste:**

Colinda con tres tramos:

Primero.- colinda con la regularización técnica del "BARRIO URAY PAMPA 1" aprobado en según R.A.M. 104/2015 en fecha 24 de marzo 2015.

Fuente: sistema Arc.Giss.

Segundo. - colinda con la regularización técnica del "BARRIO URAY PAMPA 2" aprobado en según D.M. 78/2017 en fecha 12 de octubre 2017.

Fuente: sistema Arc.Giss. e Inf. Mapoteca N°649/22

Tercero. - tramo colinda con un área que se encuentra en RÚSTICO.

Fuente: Inf. Mapoteca N°311/22 y sistema Arc.Giss.

### 3. DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCION

#### **DETERMINACION DEL PERIMETRO DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS (PRODUCTOS URBANOS APROBADOS, EN PROCESO Y TERRENOS RUSTICOS)**

Realizada la digitalización de los Productos en proceso de aprobación y manzanos ya consolidados existentes con límites de vías y manzanos rústicos colindantes inmediatos al área de intervención del "URAY PAMPA 3 - CRISTO DE LA CONCORDIA", se determina el perímetro de intervención, respecto a la sobreposición de estos en relación al levantamiento topográfico georeferenciado.

La planimetría de regularización técnica del Barrio "URAY PAMPA 3 - CRISTO DE LA CONCORDIA", elaborada en el marco del Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre





del 2021 (Capítulo III CASO 2, Art. 19 núm. 1, 2, 3, 4 , 5 y 6) que solo regulariza técnicamente las superficies de los bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda definidos en el área de intervención que se encuentren en áreas rústicas (que no fueron aprobadas por ningún instrumento legal), y no aprueba ni legaliza ninguna construcción existente.

### **AREA DE INTERVENCIÓN**

Es el resultado de la consolidación física del asentamiento humano irregular, identificando los bienes inmuebles urbanos a regularizar, áreas sujetas a revisión y espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica, como también una proyección en el diseño viario, estableciendo la delimitación de manzanas, de modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento (Art. 6, inciso e) Ley N° 247).

El perímetro de intervención se definió en base a **44 PUNTOS**, de la poligonal de intervención. Los 44 puntos que se encuentran en relación con las coordenadas del y cuotas de los puntos geodésicos.

Las coordenadas son:

COORDENADAS			21	259546.9013	7897981.7745
N°	X	Y	22	259571.5206	7897975.6641
1	259666.6806	7898215.5821	23	259576.7855	7897998.9438
2	259655.4967	7898170.3389	24	259582.5776	7898022.2167
3	259629.1765	7898063.8636	25	259591.2886	7898057.1466
4	259633.0000	7898057.5105	26	259594.3217	7898068.7577
5	259668.3607	7898048.6710	27	259604.5391	7898109.6307
6	259664.0538	7898038.9568	28	259580.2978	7898115.6906
7	259621.1428	7897944.3236	29	259574.4760	7898117.1424
8	259573.8067	7897939.6048	30	259578.0375	7898131.4236
9	259536.7275	7897932.4936	31	259572.2158	7898132.8754
10	259541.0563	7897958.6621	32	259547.7339	7898138.9954
11	259515.4998	7897973.2326	33	259523.9519	7898144.9404
12	259445.7458	7897984.3065	34	259518.1302	7898146.3922
13	259448.1955	7897993.8514	35	259522.8338	7898165.2530
14	259451.0754	7898005.4518	36	259518.7101	7898166.2814
15	259486.9956	7897996.7497	37	259529.6294	7898210.0669
16	259511.1313	7897990.7391	38	259533.2287	7898227.8653
17	259514.0200	7898002.3387	39	259535.8419	7898238.4367
			40	259543.2447	7898236.2041
			41	259520.0220	7898244.0470



**4. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud; se identificaron **6 (SEIS) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCIÓN, 2 (DOS) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso establecido en el Art. 21 del citado **Reglamento**, caso 2, Art. 21, Parágrafo I, núm. 1, 2, 3, 4 y 5, Parágrafo III, núm. 1 y 2.

Realizado inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2011 y 2014 en cumplimiento del Art. 10 parágrafo I, núm. 1, 2 y 3 de la Ley N° 247 como requisito del trámite.

Asimismo, se identifican **29 predios (A.S.R) Áreas Sujetas a Revisión**, insertos dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un **total de 37 predios en áreas definidas en 8 manzanas C,D,E,F,G,H,I y A** detalladas en el siguiente cuadro:

MANZANO	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL													
	REGULARIZACION	CORRECCION		C-6	C-7	C-8	C-9	C-10	C-11	C-12	C-13	C-14	C-15	C-16	C-17	C-18	
C	1	5	7	13	C-6	C-7	C-8	C-9	C-10	C-11	C-12	C-13	C-14	C-15	C-16	C-17	C-18
D	1	0	9	10	D-5	D-6	D-7	D-8	D-9	D-10	D-11	D-12	D-13	D-14			
E	0	0	1	1	E-4												
F	0	0	2	2	F-5	F-6											
G	0	0	1	1	G-5												
H	0	0	1	1	H-1												
I	0	0	5	5	I-1	I-2	I-3	I-4	I-5								
A	0	1	3	4	A-1	A-2	A-3	A-4									
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>29</b>	<b>37</b>													

La relación de los predios dentro de la poligonal de intervención de la Planimetría de Regularización Técnica **“BARRIO URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”** se da a conocer el cumplimiento de requisitos de orden legal presentados por cada propietario, como también los requisitos técnicos del área de intervención, detallados en la siguiente tabla:





CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO URAY PAMPA 3 - CRISTO DE LA CONCORDIA															
BARRIO	PREDDIO	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDDIO	Verificación e Identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2011 SACUS (ArcGIS)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			TIPO DE TRAMITE			
				1	2	3	4	5	1	2	3				
				Fotocopia Legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en la poligonal de intervención.	Documento Privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes al bien inmueble que acrediten la NO EXISTENCIA DE SOBRE POSICIÓN.	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Folio Real actualizado en el año para registros definitivos y para registros preventivos dentro de los dos años de la actualización de anotación preventiva.	Fotocopia del pago del impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de los terrenos colindantes rústicos.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.		
URAY PAMPA 3	C	C-6	NO	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 8 DE DICIEMBRE de 2021 CON REGISTRO N°2021	X	ASR			
		C-7	NO	•	•	•	•	•	•		•	CORRECCIÓN			
		C-8	NO	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACIÓN			
		C-9	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR		
		C-10	SI	•	•	•	•	•	•		•	•	X	CORRECCIÓN	
		C-11	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
		C-12	SI	•	•	•	•	•	•		•	•	X	CORRECCIÓN	
		C-13	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
		C-14	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
		C-15	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
		C-16	SI	•	•	•	•	•	•		•	•	•	CORRECCIÓN	
		C-17	SI	•	•	•	•	•	•		•	•	•	CORRECCIÓN	
		C-18	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
		D	D-5	NO	X	X	X	X	X		X	X	X	X	ASR
			D-6	SI	•	•	•	•	•		•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
			D-7	NO	X	X	X	X	X		X	X	X	X	ASR
			D-8	NO	X	X	X	X	X		X	X	X	X	ASR
	D-9		NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
	D-10		SI	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
	D-11		NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
	E	E-4	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
		F-5	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
		F	F-6	NO	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
			G-5	NO	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
	H	H-1	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
		I	I-1	NO	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
			I-2	NO	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
			I-3	NO	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
			I-4	NO	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
	I-5		NO	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR		
	A	A-1	SI	•	•	•	•	•	•		•	•	•	CORRECCIÓN	
		A-2	NO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	ASR	
A-3		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			
A-4		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			

- Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección
- ASR - Áreas sujetas a revisión
- X No trajo documentación
- Existe documentación

Fuente: U.D.R.D.U.





### DE LA DEFINICION DE LOS LÍMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por: la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada y verificada in situ y con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias para su corrección por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1.-La suscripción de documentos privados de no sobreposición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el CASO 2, Art 21 (**Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario**) numeral I inc. 3 del citado Reglamento.

2.-Documento que se Procede a la firma de aceptación de planimetría, suscrito por todos los beneficiarios en cumplimiento al CASO 2, Art. 23 núm. 3 del Reglamento.

3.-Documento de los propietarios de los predios disminuidos en superficie con respecto a sus títulos de propiedad en cumplimiento al CASO 2, Art. 23 núm. 4 del referido Reglamento.

Desglosados de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/TESTIMONIO	SUP. S/FOLIO M2	SUP. A.S.R. M2	SUP. A REGULARIZAR	OBS.
<b>BARRIO URAY PAMPA 3</b>											
<b>MANZANA "C"</b>											
1	C	C-6	---	---	---	---	---	---	319,53	---	A.S.R.
2		C-7	GUMERCINDO	TAMARES	VILLA	---	500.00	500.00		237.51	CORRECCIÓN
3		C-8	ISAAC	CHOQUE	MONTALVO	---	250.00	250.00		198.24	REGULARIZACIÓN
4		C-9	---	---	---	---	---	---	197,07	---	A.S.R.
5		C-10	SANTIAGO	MENDOZA	VILLCA	---	250.00	250.00		197.65	CORRECCIÓN
6		C-11	---	---	---	---	---	---	467,55	---	A.S.R.
7		C-12	BENITO SILVERIA	CHOQUE MENDOZA	COLQUE VILLCA	CHOQUE	350.00	350.00		360.38	CORRECCIÓN
8		C-13	---	---	---	---	---	---	200,16	---	A.S.R.
9		C-14	---	---	---	---	---	---	199,51	---	A.S.R.
10		C-15	---	---	---	---	---	---	200,70	---	A.S.R.
11		C-16	RAUL FELICIA	ACHO FLORES	TAQUICHIRI SOLIZ	ACHO	250.00	250.00		199.43	CORRECCIÓN
12		C-17	ANDRES	LAYME	HIGUERAS	---	250.00	250.00		174.14	CORRECCIÓN
13		C-18	---	---	---	---	---	---	276,29	---	A.S.R.
<b>MANZANA "D"</b>											
14	D	D-5	---	---	---	---	---	---	299,62	---	A.S.R.
15		D-6	TOMASA	CONDE	VILLCA	MAMANI	300.00	300.00		299.99	REGULARIZACIÓN
16		D-7	---	---	---	---	---	---	198,28	---	A.S.R.
17		D-8	---	---	---	---	---	---	206,14	---	A.S.R.



23		D-14	---	---	---	---	---	---	632,79	---	A.S.R.
<b>MANZANA "E"</b>											
24	E	E-4	---	---	---	---	---	---	3008,70	---	A.S.R.
<b>MANZANA "F"</b>											
25	F	F-5	---	---	---	---	---	---	670,46	---	A.S.R.
26		F-6	---	---	---	---	---	---	379,64	---	A.S.R.
<b>MANZANA "G"</b>											
27	G	G-5	---	---	---	---	---	---	394,05	---	A.S.R.
<b>MANZANA "H"</b>											
28	H	H-1	---	---	---	---	---	---	449,69	---	A.S.R.
<b>MANZANA "I"</b>											
29	I	I-1	---	---	---	---	---	---	146,03	---	A.S.R.
30		I-2	---	---	---	---	---	---	143,88	---	A.S.R.
31		I-3	---	---	---	---	---	---	152,23	---	A.S.R.
32		I-4	---	---	---	---	---	---	251,84	---	A.S.R.
33		I-5	---	---	---	---	---	---	345,62	---	A.S.R.
<b>BARRIO CRISTO DE LA CONCORDIA</b>											
<b>MANZANA "A"</b>											
34	A	A-1	RAUL ENRIQUE	VILLAGRA	GONZALES	VILLAGRA	600.00	600.00	485.01	CORRECCI	ÓN
			ELVIA	ANDREA	TORRES						
35		A-2	---	---	---	---	---	---	804,80	---	A.S.R.
36		A-3	---	---	---	---	---	---	279,69	---	A.S.R.
37		A-4	---	---	---	---	---	---	1372,11	---	A.S.R.
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización.									2152,36	8,50	
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.).									14796,12	58,42	
Bien Municipal de Dominio Público resultante de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.									Vías	8376,66	33,08
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>									<b>25325,14</b>	<b>100</b>	

En el caso de las A.S.R., la superficie de las A.S.R. es referencial los mismos se basan en el levantamiento topográfico. Estas superficies podrán ser modificadas al realizar el trámite de regularización, con la correspondiente revisión y verificación de la documentación de los propietarios.

**NOTA ACLARATORIA.** - En el caso de los Predios a regularizar:

**C-7;** El señor: **GUMERCINDO TAMARES VILLA**, se verifica que la superficie según títulos es de 500.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 237,51 m<sup>2</sup>, evidenciando una variación de -262.49 m<sup>2</sup>; (perdida de superficie por motivo de venta, una parte del terreno) no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N° 830/2022 (ANEXO H) y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**C-8;** El señor: **ISAAC CHOQUE MONTALVO**, se verifica que la superficie según títulos es de 250.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 198.24 m<sup>2</sup>, evidenciando una diferencia de menos -51.76 m<sup>2</sup>; (perdida de superficie por sobre posición a la vía la cual será registrada a favor del G.A.M.S.) no obstante los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N° 833/2022 (ANEXO H), Declaración Voluntaria N°303/2022 con el conocimiento de la superficie a regularizar y el acta de aceptación, respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

**C-10;** El señor: **SANTIAGO MENDOZA VILLCA**, se verifica que la superficie según títulos es de 250.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 197.65 m<sup>2</sup>, evidenciando una variación de menos -52.35 m<sup>2</sup>; (perdida de superficie por sobre posición a la vía la cual será registrada a favor del G.A.M.S.) no obstante, los propietarios realizan la documento de DECLARACION JURADA VOLUNTARIA N° 184/2022 (ANEXO H), Declaración Voluntaria N°302/2022 con el conocimiento de la superficie a regularizar y el acta de aceptación, respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

**C-12;** Los señores: **BENITO CHOQUE COLQUE y SILVERIA MENDOZA VILLCA de CHOQUE**, se verifica que la superficie según títulos es de 350.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 360.68 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de +10.68 m<sup>2</sup>; (la superficie a regularizar es mayor de acuerdo a sus títulos por la consolidación del predio con los muros perimetrales y la alineación con la vía) no obstante, los propietarios realizan la documento de DECLARACION JURADA VOLUNTARIA N° 183/2022(ANEXO H), y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

**C-16;** Los señores: **RAUL ACHO TAQUICHIRI y FELICIA FLORES SOLIZ de ACHO**, se verifica que la superficie según títulos es de 250.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 199.43 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de -50.57 m<sup>2</sup>; (perdida de superficie por sobre posición a la vía la cual será registrada a favor del G.A.M.S.) no obstante, los propietarios realizan la documento de NO SOBRE POSICION N° 832/2022 (ANEXO H), Declaración Voluntaria N°304/2022 con el conocimiento de la superficie a regularizar y el acta de aceptación, respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

**C-17;** El señor: **ANDRES LAYME HIGUERAS**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 174.14 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de -25.86 m<sup>2</sup>; (perdida de superficie por sobre posición a la vía la cual será registrada a favor del G.A.M.S.) no obstante, los propietarios realizan la documento de NO SOBRE POSICION N° 831/2022(ANEXO H), Declaración Voluntaria N°301/2022 con el conocimiento de la superficie a regularizar y el acta de aceptación, respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).





**D-6;** La señora: **TOMASA CONDE VILLCA de MAMANI**, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 299.99 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de -0.01 m<sup>2</sup>; no obstante, los propietarios realizan el documento de DECLARACION JURADA VOLUNTARIA N° 185/2022 y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

**A-1;** Los señores: **RAUL ENRRIQUE VILLAGRA GONZALES y ELVIA ANDREA TORRES de VILLAGRA**, se verifica que la superficie según títulos es de 600.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 485.01 m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de -114.99 m<sup>2</sup>; (perdida de superficie por sobre posición a la vía la cual será registrada a favor del G.A.M.S.) no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 1035/2022 (ANEXO H); y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

La Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias NO OTORGA el derecho propietario.

**DE LA IDENTIFICACION DE AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías, de acuerdo al Art. 6 inciso f) de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

ÁREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	área de vías	8376,66	33,08
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>8376,66</b>	<b>33,08</b>

**DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del “BARRIO URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUP. (m <sup>2</sup> )	(%)
Bienes inmuebles a regularizar técnicamente por corrección y regularización		2152,36	8,50
Áreas Sujetas a Revisión		14796,12	58,42
Área de vías por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	8376,66	33,08
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN</b>		<b>25325,14</b>	<b>100</b>

La superficie total del área de intervención es de 25325,14 m<sup>2</sup>; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 2152,36 m<sup>2</sup> con el 8,50 % correspondiente a 8 (ocho) predios, y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de 14796,12 m<sup>2</sup> que es el 58,42% correspondiente a 29 (veintinueve) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

Recomendando que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO**





DE LA CONCORDIA”, de acuerdo a los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados, en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificada por las Leyes N° 803 del 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 del 22 de marzo de 2017 y N° 1227), Decreto Supremo N° 4273 y en el CASO 2: **PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS** del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, **RECOMIENDAN A LA M.A.E. PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”**, con una superficie total de Intervención de **25325,14 m<sup>2</sup>**, ubicado en la zona Lajastambo, al Nor - este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37; elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto y no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 158/22** de 23 de agosto de 2022, elaborado por la Abg. Veronica F. Jamillo Mamani Técnico Regularización Legal Urbano G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto – antecedente dominial más relevante, detalla el marco legal, realiza el análisis legal del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”, enmarcado en la Ley N° 247(modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227), Decreto Supremo Reglamentario N° 4273 y su “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021”, acogiéndose al CASO 2. Planimetría de espacios de dominio privado rustico. Así como del detalle los datos técnicos relevantes del proyecto: ubicación y límites, colindantes inmediatos; área de intervención de la planimetría (coordenadas y cotas de los puntos de control geodésico, coordenadas de los puntos establecidos); identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión; paso de redes de gasoducto; mapa de ampliación de distritos; la identificación de áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. – vías consolidadas; continua realizando el análisis y la identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bien inmueble urbano sujeto a corrección – a regularización, las áreas sujetas a revisión; asimismo detalla





el cumplimiento de requisitos y procedimientos en el marco de la Ley N° 247 y sus modificaciones por las Leyes N° 803, 915, 1227 y normas conexas – revisión y análisis pormenorizado de la documentación legal de cada propietario e identificación pormenorizada de sus documentos legales); que conforme a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2** “Planimetría de espacios de dominio privado rustico” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del citado Reglamento para la Regularización, al haber cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, recomendando **APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”** con una superficie total de intervención de **25325,14 m<sup>2</sup>**, en el marco del núm. 4 del **artículo 24** (Procedimiento de aprobación), ubicado en la zona Lajastambo, al Nor - este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en el **CASO 2 “Planimetría de espacios de dominio privado rustico”**, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

#### **CONSIDERANDO II.**

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral **2**, **“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...”**; **artículo 19** párrafo **I**, **“Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”**; el **artículo 56** párrafo **I**, señala **“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”**; párrafo **II**, **“Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”**.

El **artículo 302** párrafo **I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral **2**, **“Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”**; numeral **6**, **“Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del**





nivel central del Estado, departamentales e indígenas”; numeral **29**, “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”; numeral **42**, “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”.

El **artículo 339** parágrafo **II**, cita “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Que, la **Ley N° 482 ‘de Gobierno Autónomos Municipales’**, en su **artículo 26** numeral **4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, “Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”.

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización ‘Andrés Ibáñez’**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral **5)**, “**Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivirbien, propio de nuestras culturas”.

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”; el parágrafo **II**, Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral **3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; numeral **7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a **la ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.





Que, la **Ley N° 247** 'Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda' de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 'Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda', en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: **inciso e)**, "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión"; **inciso f)**, "Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización"; **inciso g)**, "Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales'** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021, en su **artículo 1**, señala "*El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del Radio Urbano o Áreas Urbanas del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N° 247, modificada por las leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales*".

## El artículo 2.- Objetivos

### I. Objetivo General

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de





acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

## II. Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.
- b) Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.
- c) Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.
- d) Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.
- e) Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

**El artículo 7.-** Perímetro de Intervención de la Planimetría.

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

**El artículo 8.-** Tratamiento para predios con anotaciones preventivas.

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

**El artículo 11.-** Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento.

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

El artículo 19, indica los Requisitos ODAU – I. Requisitos a ser presentados en ODAU para la verificación inicial de elegibilidad. Asimismo, el artículo 21, establece





los Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU.

El artículo **23**, establece el Procedimiento de elaboración de Planimetría.

### CONSIDERANDO III.

Que, de acuerdo a **INFORME DE VALIDACIÓN CITE S.M.O.T. N° 1923/22**, de 06 de septiembre de 2022, elaborado por la Arq. Any Luisa Vargas Arquitecto Planificador Vial S.M.O.T. – G.A.M.S., da por bien hecho y valida todo el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”**, ubicado en la zona Lajastambo, al Nor - este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37; al revisar el expediente en base al Informe Técnico Cite N° 157/2022 y el Informe Topográfico J.R.D.P.U. TOP. Cite N° 156/2022, en el cual se informa a cerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de intervención **25325,14 m<sup>2</sup>**, verificando que el proyecto cumple con los requisitos técnicos y que el mismo es **VIABLE**, recomendando que debe darse continuidad al procedimiento.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE: N° 2051/2022**, de 19 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Edson Astoraque A. Profesional V Abogado S.M.O.T. y visto bueno del Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, ambos del G.A.M.S., se ratifica los informes y da por bien hecho el proyecto de regularización, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”**, ubicado en la zona Lajastambo, al Nor - este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha 6 y 14 de septiembre de 2022, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha **NO hubo oposición u observación al proyecto**; recomendando que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto se valida y cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA”**, con una superficie total de intervención de **25325,14 m<sup>2</sup>**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal.

### POR LO TANTO:

El **ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 ‘De Gobiernos Autónomos Municipales’, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el





Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas), aprobado mediante D.M. N° 79/21, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "URAY PAMPA 3 – CRISTO DE LA CONCORDIA"**, ubicado en la zona Lajastambo, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUP. (m <sup>2</sup> )	(%)
Bienes inmuebles a regularizar técnicamente por corrección y regularización		2152,36	8,50
Áreas Sujetas a Revisión		14796,12	58,42
Área de vías por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	8376,66	33,08
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN</b>		<b>25325,14</b>	<b>100</b>

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

N°	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/TESTIMONIO	SUP. S/FOLIO M2	SUP. A.S.R. M2	SUP. A REGULACIÓN	OBS.
<b>BARRIO URAY PAMPA 3</b>											
<b>MANZANA "C"</b>											
1	C	C-6	---	---	---	---	---	---	319,53	---	A.S.R.
2		C-7	GUMERCINDO	TAMARES	VILLA	---	500.00	500.00	---	237.51	CORRECCIÓN
3		C-8	ISAAC	CHOQUE	MONTALVO	---	250.00	250.00	---	198.24	REGULARIZACIÓN
4		C-9	---	---	---	---	---	---	197,07	---	A.S.R.
5		C-10	SANTIAGO	MENDOZA	VILLCA	---	250.00	250.00	---	197.65	CORRECCIÓN
6		C-11	---	---	---	---	---	---	467,55	---	A.S.R.
7		C-12	BENITO SILVERIA	CHOQUE MENDOZA	COLQUE VILLCA	CHOQUE	350.00	350.00	---	360.38	CORRECCIÓN
8		C-13	---	---	---	---	---	---	200,16	---	A.S.R.
9		C-14	---	---	---	---	---	---	199,51	---	A.S.R.
10		C-15	---	---	---	---	---	---	200,70	---	A.S.R.
11		C-16	RAUL FELICIA	ACHO FLORES	TAQUICHIRI SOLIZ	ACHO	250.00	250.00	---	199.43	CORRECCIÓN
12		C-17	ANDRES	LAYME	HIGUERAS	---	250.00	250.00	---	174.14	CORRECCIÓN
13		C-18	---	---	---	---	---	---	276,29	---	A.S.R.
<b>MANZANA "D"</b>											
14	D	D-5	---	---	---	---	---	---	299,62	---	A.S.R.
15		D-6	TOMASA	CONDE	VILLCA	MAMANI	300.00	300.00	---	299.99	REGULARIZACIÓN
16		D-7	---	---	---	---	---	---	198,28	---	A.S.R.
17		D-8	---	---	---	---	---	---	206,14	---	A.S.R.
18		D-9	---	---	---	---	---	---	346,52	---	A.S.R.
19		D-10	---	---	---	---	---	---	491,78	---	A.S.R.
20		D-11	---	---	---	---	---	---	1771,24	---	A.S.R.
21		D-12	---	---	---	---	---	---	292,85	---	A.S.R.
22		D-13	---	---	---	---	---	---	296,78	---	A.S.R.
23		D-14	---	---	---	---	---	---	632,79	---	A.S.R.





MANZANA "E"												
24	E	E-4	---	---	---	---	---	---	---	3008,70	---	A.S.R.
MANZANA "F"												
25	F	F-5	---	---	---	---	---	---	---	670,46	---	A.S.R.
26		F-6	---	---	---	---	---	---	---	379,64	---	A.S.R.
MANZANA "G"												
27	G	G-5	---	---	---	---	---	---	---	394,05	---	A.S.R.
MANZANA "H"												
28	H	H-1	---	---	---	---	---	---	---	449,69	---	A.S.R.
MANZANA "I"												
29	I	I-1	---	---	---	---	---	---	---	146,03	---	A.S.R.
30		I-2	---	---	---	---	---	---	---	143,88	---	A.S.R.
31		I-3	---	---	---	---	---	---	---	152,23	---	A.S.R.
32		I-4	---	---	---	---	---	---	---	251,84	---	A.S.R.
33		I-5	---	---	---	---	---	---	---	345,62	---	A.S.R.
BARRIO CRISTO DE LA CONCORDIA												
MANZANA "A"												
34	A	A-1	RAUL ENRIQUE	VILLAGRA	GONZALES	VILLAGRA	600.00	600.00		485.01	CORRECCI ÓN	
			ELVIA	ANDREA	TORRES							A
35		A-2	---	---	---	---	---	---	---	804,80	---	A.S.R.
36		A-3	---	---	---	---	---	---	---	279,69	---	A.S.R.
37	A-4	---	---	---	---	---	---	---	1372,11	---	A.S.R.	
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización.										2152,36	8,50	
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.).										14796,12	58,42	
Bien Municipal de Dominio Público resultante de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.								Vías		8376,66	33,08	
SUPERFICIE TOTAL										25325,14	100	

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONE**, que una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

ÁREAS PUBLICAS		SUPERFICE (m2)	%
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	área de vías	8376,66	33,08
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>8376,66</b>	<b>33,08</b>

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.



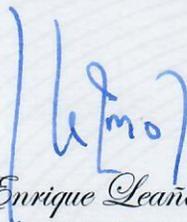


**ARTICULO QUINTO.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su resguardo y archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.-** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

  
*Dr. Enrique Leano Palenque*  
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



  
*Ines Rolando Rosales Sernich*  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.

